

BOLETIN LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS JUNIO 2016



DADA LA INCIDENCIA QUE HA LLEGADO A TENER EN EL SECTOR DE LA ECONOMIA REAL EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, EN EL SALVADOR SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REGULAR DICHO PROCESO, PARA LO CUAL SE HAN IMPULTADO EN AÑOS ANTERIORES UNA SERIE DE REFORMAS A LA LEY DE CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, LA CUAL HA COBARDO VIDA EN EL QUE HACER EMPRESARIAL A PARTIR DEL PRESENTE AÑO 2016.

Al respecto, es importante mencionar que dentro de los aspectos más importantes contenidos en la Ley y sus reformas vigentes actualmente son las que a continuación se mencionan:

- 1.) La presente Ley tiene como objetivo prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento. Art. 1.
- 2.) Establece quienes son los sujetos obligados a la aplicación de la Ley conforme al Art. 2, según detalle:
 - toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la superintendencia del sistema financiero;
 - b) micro-financieras, cajas de crédito e intermediarias financieras no bancarias;
 - c) importadores o exportadores de productos e insumos agropecuarios, y de vehículos nuevos o usados;
 - d) sociedades emisoras de tarjetas de crédito, co-emisores y grupos relacionados;
 - e) personas naturales y jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las casas de empeño y demás que otorgan préstamos;
 - f) casinos y casas de juego;
 - g) comercializadores de metales y piedras preciosas;
 - h) empresas e intermediarios de bienes raíces;
 - i) agencias de viajes, empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo;
 - j) personas naturales y jurídicas que se dediquen al envío y recepción de encomiendas y remesas;
 - k) empresas constructoras;
 - empresas privadas de seguridad e importadoras y comercializadoras de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares;
 - m) empresas hoteleras;
 - n) partidos políticos;
 - o) proveedores de servicios societarios y fideicomisos;
 - p) organizaciones no gubernamentales;
 - q) inversionistas nacionales e internacionales;
 - r) droguerías, laboratorios farmacéuticos y cadenas de farmacias;
 - s) asociaciones, consorcios y gremios empresariales; y,
 - t) cualquier otra institución privada o de economía mixta, y sociedades mercantiles.
 - Los abogados, notarios, contadores y auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de diez mil dólares de los estados unidos de américa, conforme lo establece el art. 9 de la presente ley.

- Los sujetos obligados que no sean supervisados por institución oficial en su rubro ordinario de actividades, únicamente estarán exentos de nombrar y tener un oficial de cumplimiento
- 3.) Los sujetos obligados deberán Informar a la UIF, por escrito o cualquier medio electrónico y en el plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier operación o transacción de efectivo, fuere individual o múltiple, independientemente que se considere sospechosa o no, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día o en el término de un mes exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos De América o su equivalente en cualquier moneda extranjera. El plazo para remitir la información se computará a partir del día siguiente de realizada la operación o transacción. Igual responsabilidad tendrán si se trata de operaciones financieras que se efectúen por cualquier otro medio, si esta fuere superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos De América o su equivalente en cualquier moneda extranjera. Art. 9 de la Ley.
- 4.) Los sujetos obligados deberán Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando;
- 5.) Los sujetos obligados deberán archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación. Por igual plazo deberán archivar y conservar datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial de sus clientes, a partir de la terminación de una cuenta o relación comercial la información sobre el cliente y las transacciones, deberá estar disponible cuando lo requieran las autoridades competentes en debida forma;
- 6.) Los sujetos obligados deberán de capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas;
- 7.) Los sujetos obligados deberán de Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ley; y
- 8.) Los sujetos obligados deberán Bajo los términos previstos en el art. 9-B de la ley y de acuerdo al reglamento de esta ley, establecer políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en:
 - Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran cotidianamente. Los clientes, a requerimiento de los sujetos obligados, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada operación;
 - ii) En caso que el cliente no proporcione la información o documentación requerida por los sujetos obligados, estos podrán dar por terminadas las relaciones contractuales con dicho cliente, lo que deberán informar a la UIF;
 - iii) <u>Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden</u> relación con la actividad económica de los mismos

- iv) Reportar a la fiscalía general de la república, a través de la UIF, de conformidad al art. 9A de la presente ley, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya
 cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes;
 o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número,
 complejidad, características o circunstancias especiales, se alejaren de los patrones
 habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello
 pudiere concluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar
 a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos
 provenientes de actividades delictivas.
- 9.) Los sujetos obligados deben mantener registros nominativos de sus usuarios. Estos no mantendrán cuentas anónimas o cuentas en las cuales hayan nombres incorrectos o ficticios Art. 11 de la Ley.
- 10.) Los sujetos obligados deberán mantener por un período no menor de <u>quince años los registros necesarios sobre transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales</u>, que permitan responder con prontitud a las solicitudes de información de los organismos de fiscalización o supervisión correspondientes, de la fiscalía general de la república y de los tribunales competentes, en relación con el delito de lavado de dinero y de activos. Tales registros servirán para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas de conducta delictiva Art. 12 de la Ley
- 11.) Los sujetos obligados deben controlar las transacciones que realicen <u>sus clientes y usuarios</u>, <u>que sobrepase las cantidades establecidas y las condiciones indicadas en el art. 9 (US\$ 10,000 en efectivo y US\$25,000 en otros medios</u>), inciso primero de la presente ley Art. 13 de la Ley.
- 12.) Para llevar el control indicado, los sujetos obligados podrán capturar en sus sistemas en forma automatizada los datos pertinentes para identificar a sus clientes y usuarios, utilizar el formulario diseñado por la unidad de investigación financiera para tal efecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Identificación de la persona que realiza físicamente la transacción, anotando su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y residencia, profesión u oficio, estado familiar, documento de identidad presentado;
 - b) Identificación de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, expresándose los datos indicados en el literal anterior;
 - c) Identificación de la persona beneficiaria o destinataria de la transacción, si la hubiere, la cual contendrá similar información a la señalada en el literal A);
 - d) Tipo de transacción de que se trata;
 - e) Código que identifica a la institución donde se realizó la transacción;
 - f) Código del funcionario o empleado de la institución que tramita la operación;
 - g) El monto de la transacción; y,
 - h) El lugar, la hora y fecha de la transacción.
 - El formulario en mención será remitido a la UIF.

- 13.) Los <u>sujetos obligados deben establecer una oficialía de cumplimiento</u>, a cargo de un oficial nombrado por la junta directiva u órgano competente según sea aplicable; o en su defecto sino fuese requerido <u>deberán contar con una persona designada</u>.
- 14.) Según nuevo Instructivo de la UIF, se han considerado nuevos plazos para Acreditarse ante la UIF, de la siguiente manera:

Sector Económico	Subsectores	PLAZO	
		Desde	Hasta
Financiero	Asociaciones de ahorro y crédito, cooperativas financieras, cajas de crédito, FEDECREDITO, FEDECRECE, FEDECACES, ASOMI, Micro Financieras, Otras Financieras, Personas jurídicas que se dediquen al envío y recepción de remesas; Personas jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las Casas de Empeño y demás que otorgan préstamos.	01/01/2016	30/09/2016
APNFDs	Casinos y Cajas de Juego, Comercializadoras de Metales y Piedras Preciosas, Empresas e Intermediarios de Bienes y Raíces; Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos	01/01/2016	30/09/2016
Otros Sectores	Gran Contribuyente	01/10/2016	31/03/2017
	Mediano Contribuyente	01/01/2017	30/06/2017

- 15.) Están <u>obligados a nombrar Oficial de Cumplimiento las instituciones supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero</u>, de conformidad al Art. 14 de la Ley contra el lavado de dinero y de activos. <u>Los demás sujetos obligados deberán nombrar a una persona designada.</u>
- 16.) Para las instituciones agrupadas en Otros Sectores que presenten ingresos brutos anuales iguales o menores a \$1,212,438.90 y personal de hasta 50 empleados, según lo dispuesto en la Ley de Fomento y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, estarán exoneradas de cumplir con los requisitos de Acreditación. Lo anterior no les exonera registrarse ante la UIF.
- 17.) Los Partidos Políticos, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Consorcios y Gremiales Empresariales; deberán registrarse ante la UIF, designar a una persona con las competencias que demanda el cargo, y reportar las operaciones reguladas y/o sospechosas; así como cumplir con la debida diligencia y confidencialidad en la realización de las operaciones con clientes, donantes o terceros.

Escrito por: Lic. José Eduardo Amaya

Socio de Impuestos y Socio Director de Auditax; Firma Miembro de Auditaxes International



AUDITAX

Edificio Auditax, Calle del Mirador, entre 89 y 91 Avenida Norte, número 4920, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, Centroamérica

José Eduardo Amaya Socio de Impuestos y Regional de Precios de Transferencia Socio Director Auditax

Phone (503) 2527-3900 Fax (503) 2521-5300 Email <u>jeamaya@auditaxs.com</u>

Alba Patricia Fabian de Amaya Socia de Auditoria Auditax

PHONE (503) 2527-3900
Fax (503) 2521-5300
Email <u>afabian@auditaxs.com</u>

Alberto López Donis Director de Auditoria Auditax

Phone (503) 2527-3900
Fax (503) 2521-5300
Email <u>adonis@auditaxs.com</u>

Mario Ernesto Menjivar Director de Consultoría

Phone (503) 2527-3900 Fax (503) 2521-5300

Email <u>memenjivar@auditaxs.com</u>

Rómulo Alberto Guzmán Marketing

 Phone
 (503) 2527-3900

 Fax
 (503) 2521-5300

 Email
 rguzman@auditaxs.com

www.auditaxs.com www.auditaxes.com Auditax is a member of Auditaxes International LLP, a UK company, and part of the international Auditaxes network of legally independent accounting and consulting firms. Auditaxes is the brand name for the Auditaxes international network. The services described herein are provided by the Firm and not by Auditaxes or any other member firm of Auditaxes. Neither Auditaxes nor any member of Auditaxes has any liability for services provided by other members."

© 2014 Name of Firm.